

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso, con memorial de recuro de reposición y apelación elevado por el apoderado de la parte demandada y escrito de la parte demandante que coadyuva la petición del profesional del derecho. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2023.

Janet Carvajal

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MELIDA DOMINGUEZ
DEMANDADO	CITICOLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-200900854-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 887

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El profesional del derecho de la parte demandada, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el numeral 2 del auto No. 644 del 10 de marzo de 2023, esto teniendo en cuenta que fijó costas en primera instancia por valor de \$7.500.00 y se aprobó las mismas en el numeral en mención.

Revisada nuevamente la sentencia de segunda instancia No. 106 del 14 de mayo de 2014, en el numeral 5 señaló que no se condenara en costas en ninguna de las instancias.

Razón por la cual, le asiste derecho al profesional del derecho que representa a la parte demandada, por lo que se procede a reponer los numerales 2 y 3 del auto No. 644 del 10 de marzo de 2023, y en su lugar quedara sin costas en primera instancia.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR para reponer los numerales 2 y 3 del auto No. 644 del 10 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no hay lugar en costas en ambas instancias, se procede archivar el proceso, tal como se encuentra ordenado en el numeral 4 del auto No. 644 del 10 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b40275eb2160dd90a60a4e1030592dccfca8781575ca347abe1ae0fd0f1e521**

Documento generado en 27/03/2023 09:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GLADIS EUNICE ZAPATA GUERRERO
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A., MIN HACIENDA y OTRO
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2016-00-230-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor de la demandante y en contra de: PROTECCIÓN S.A.	\$7.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia y Casación.	\$0
Total Costas	\$7.000.000

SON: **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000)** a favor de la parte la parte DEMANDANTE.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.

Janet Lizeth Carvajal Oliveros

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GLADIS EUNICE ZAPATA GUERRERO
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A., MIN HACIENDA y OTRO
RADICACIÓN	76001-31-05-005-201600230-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 895

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 326 del 1 de marzo de 2023, proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en la que **NO CASÓ** la sentencia No. 2004 30 de septiembre de 2021, dictada por Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, que **REVOCÓ** la sentencia No. 175 del 13 de junio de 2019, proferida por este despacho, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral mediante la providencia Sentencia 326 del 1 de marzo de 2023, proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en la que **NO CASÓ** la sentencia No. 2004 30 de septiembre de 2021, dictada por Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, que **REVOCÓ** la sentencia No. 175 del 13 de junio de 2019, proferida por este despacho.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali/71>

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd49063c4818700ccb99a82d0348442c0499487daba5b2086c6e2ff2497ce39b**

Documento generado en 27/03/2023 09:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ MARINA RESTREPO FLORES
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-201600570-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor de la demandante y en contra de: LUZ MARINA RESTREPO FLORES COLPENSIONES	\$877.803 \$1.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$0
Total Costas	\$1.877.803

SON: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.877.803)**, a favor de la parte la parte DEMANDANTE.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ MARINA RESTREPO FLORES
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-201600570-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 894

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 048 del 24 de febrero de 2023, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral que **modificó** los numerales 2 y 3 y **confirmó** en todo lo demás, la sentencia No. 064 del 18 de junio de 2020, por lo que el despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante 048 del 24 de febrero de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali/71>

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4920a66cc9afd1782a85e15b98f38435ef28b5861e95a9d3b396cc95b5160cbe**

Documento generado en 27/03/2023 09:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANA DOLORES QUINTERO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00588-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, en contra de la parte demandante y a favor de: COLPENSIONES	\$200.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$0
Total Costas	\$200.000

SON: **DOS CIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)** a favor de COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.

Janet Lizeth Carvajal Oliveros

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANA DOLORES QUINTERO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00588-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 896

Santiago de Cali, veinticuatro 24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia No. 056 del 31 de enero de 2023, dictada por Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, que **confirmó** la sentencia **absolutoria** No. 102 del 27 de abril de 2021, proferida por este despacho, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, mediante sentencia No. 056 del 31 de enero de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali/71>

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdc08bfd34089dc87162bbe1ad7f7e60c016d109159b088dd84287503a60c9**

Documento generado en 27/03/2023 09:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE DIAZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-201800213-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 890

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 2655 del 28 de noviembre de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral que **confirmó** la sentencia **absolutoria** No. 244 del 18 de agosto de 2021, por lo que el despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante 2655 del 28 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali/71>

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19cbba6ab28e262e5bf20ebb55ed02acb8b217fc517525eaa82f82e5be7b62e**

Documento generado en 27/03/2023 09:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023.

Janet Carvajal

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria
REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JAVIER CORTAVARRIA CAMPO
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-201900312-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 893

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en el auto No. 199 del 09 de marzo de 2023, que **modificó el auto interlocutorio No. 658 del 11 de marzo de 2022**, proferido por este Despacho y en su lugar el valor de las costas quedó así:

“Las agencias en derecho de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A. se tasan en \$2'633.409, por lo que se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A., más las de segunda instancia de \$ 1'000.000, en un total de \$3'633.409 a cargo de la pasiva impugnante y en favor del demandante”

Por lo que el despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante 199 del 09 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dda462e7de8011576d85a5f6624f31ccad414d5323a7f6123dd6658f4268bdf**

Documento generado en 27/03/2023 09:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA ARANGO JIMENEZ
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A. y MIN HACIENDA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-201900584-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor de la parte actora y en contra: PROTECCIÓN S.A.	\$450.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia, a favor de la parte actora y en contra: PROTECCIÓN S.A.	\$1.500.000
Total Costas	\$1.950.000

SON: **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.950.000)**, a favor de la parte la parte DEMANDANTE.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA ARANGO JIMENEZ
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A. y MIN HACIENDA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-201900584-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 890

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 336 del 07 de octubre de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral que **confirmó** la sentencia **condenatoria** No.314 del 29 de julio de 2022, por lo que el despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante 336 del 7 de octubre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su

radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali/71>

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1822f945c9ba7080a17ef9586c6a86bfe94961fe57f71d8f9f87c3c0f31844**

Documento generado en 27/03/2023 09:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANA BETTY MELLIZO VILLEGAS
DEMANDADO	PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00088-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 893

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en el auto No. 200 del 9 de marzo de 2023, que **modificó el auto interlocutorio No. 1433 del 31 de mayo de 2022**, proferido por este Despacho y en su lugar el valor de las costas quedó así:

- Agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de PORVENIR S.A., ascienden a la suma de \$2.725.578.
- Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A., ascienden a la suma de \$1.000.000.
- Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo de COLPENSIONES, ascienden a la suma de \$1.000.000.

Para un gran total de \$4'725.578, en favor de la parte demandante.
Por lo que el despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante 200 del 09 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae7ee7dd675d68e9f9ddff2ee0bcbcf502b1e3b687fa5836a5c915fa4c9fe72**

Documento generado en 27/03/2023 09:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente corregir el nombre de la entidad demandada. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023

Janet Carvajal

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DELIO IGNACIO CASTAÑEDA
DEMANDAD	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-226

AUTO INTERLOCUTORIO No.889

Santiago de Cali, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que, por error, quedo registrado dos veces la entidad PORVENIR S.A. al pago de las costas, siendo la entidad correcta COLPENSIONES, se procede **ACLARAR** el numeral 2 del auto No. 668 del 10 de marzo de 2023.

El cual quedara así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor del demandante y a cargo de: COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A.	\$908.526 \$908.526 \$908.526
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia. a favor del demandante y a cargo de: COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A.	\$1.000.000 \$2.000.000
Total, Costas	\$5.725.578

SON: CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.725.578) a favor del demandante.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

ÚNICO: ACLARAR el numeral 2 del auto No. 668 del 10 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor del demandante y a cargo de: COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A.	\$908.526 \$908.526 \$908.526
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia. a favor del demandante y a cargo de: COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A.	\$1.000.000 \$2.000.000
Total, Costas	\$5.725.578

SON: **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.725.578)** a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca9494cacdb81e5e4f8fde45a36466ad8f6f8f59d64bf065711f624cada10fd**

Documento generado en 27/03/2023 09:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA ADELAIDA UPEGUI CORDOBA
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-202100139-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor de la parte actora y en contra: COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A.	\$1.000.000 \$1.000.000 \$1.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia, a favor de la parte actora y en contra: COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A.	\$1.160.000 \$1.160.000
Total Costas	\$6.200.000

SON: **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.200.000)**, a favor de la parte la parte DEMANDANTE.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA ADELAIDA UPEGUI CORDOBA
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-202100139-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 891

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 031 del 21 de febrero de 2023, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral que **adicionó y confirmó** la sentencia **condenatoria** No.463 del 24 de octubre de 2022, por lo que el despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante 031 del 21 de febrero de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali/71>

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5030a13f21c7466f3823dd529d7fd90865ccd186051e8e3a0d205a8adb7d165e**

Documento generado en 27/03/2023 09:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Teresa Ramos Plata vs. Colpensiones. Rad. 2022-00167-00.

INTERLOCUTORIO No. 782

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Revisado el expediente se advierte la parte actora notificó a la accionada y esta, dentro del término de ley, contestó la demanda, observando el despacho que el escrito de contestación reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por descorrido el traslado y continuando el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible se seguirá con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de la plataforma LIFESIZE.

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Téngase por contestada la demanda por COLPENSIONES.

2.-Señalase el día **27 de noviembre de 2023 a las 11:00 AM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.- Reconózcase personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y Jaime Alberto Raigoza Orozco, identificado con la CC 1144182054 y con TP. 322221 del CSJ para que obre como apoderado sustituto de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03258af99e67c3f8e2a5a1189f58360bc1e9f7544eda66e1da8942838a418a58**

Documento generado en 17/03/2023 07:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023 (jico)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luz Dary Ospina Restrepo actuando en calidad de apoyo de Leonardo León Ospina Restrepo vs. Colpensiones y Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Rad. 2022-00262-00.

INTERLOCUTORIO No. 784

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la entidad demandadas, a través de apoderado judicial, radicaron escrito de contestación de demanda, entonces, considerando que no obra en el plenario el acto de notificación de las mismas y que el poder con que actúan los abogados cumplen las exigencias de ley, conforme lo previsto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a las demandadas notificadas por conducta concluyente y se admitirán los escritos de contestación por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, finalmente, continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de la plataforma LIFESIZE.

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Téngase como notificadas por conducta concluyente a COLPENSIONES y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

2.-Téngase por contestado el libelo por la parte pasiva.

3.-Señalase el día **18 de julio de 2023 a la 1:00 PM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del CPTSS, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconócese personería a los abogados María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la CC 1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ, para que obre como apoderada principal de Colpensiones, Jaime Alberto Raigoza Orozco, identificado con la CC 1144182054 y con TP. 322221 del CSJ para que obre como apoderado sustituto de la entidad y a Cristian Ernesto Collazos Salcedo, portador de la TP. 102937 e identificado con la CC. 13496381, para que actúe como apoderado de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620add0ceb01f3e4a4462e061c7824dbd4ebe2f274102399e4b04353839a319d**

Documento generado en 27/03/2023 09:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 66252 del 23 de marzo de 2023 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc3 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. GLORIA AMPARO RODRIGUEZ DE LA CRUZ vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00346-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 914

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación BVRC 66252 del 23 de marzo de 2023 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

"...Teniendo en cuenta que el presente comunicado nos reiteran la medida de embargo nos permitimos informarle que en cumplimiento con lo establecido en el inc. 3 Del Art. 594 101: del CGP, se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma."

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica el Banco de Occidente de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de**

Pensiones Colpensiones en esa entidad financiera por valor de **\$153.904.552.00.** **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.**

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE a través del señor JHONATAN ANDRES MORENO VARGAS, Coordinador de Inspectoría, de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$153.904.552.00.** **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.** Expídase el oficio respectivo y transcribáse el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb66ec0bec32eadfb3a71732f51b60227f8e825f0e97895f94a293bc3d8ff326**

Documento generado en 27/03/2023 03:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023 (jico)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luz Marina Cabezas de Cabezas vs. Colpensiones. Rad. 2022-00359-00.

INTERLOCUTORIO No. 802

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la entidad demandada fue notificada por secretaria y dentro del término de traslado contestó la demanda, advirtiéndose que el escrito allegado cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de la plataforma LIFESIZE.

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Téngase por contestado el libelo por la parte pasiva.

2.-Señalase el día **27 de noviembre de 2023 a las 9:00 AM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del CPTSS, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.*
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.*

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconócese personería a los abogados María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la CC 1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ, para que obre como apoderada principal de Colpensiones y a Jaime Alberto Raigoza Orozco, identificado con la CC 1144182054 y con TP. 322221 del CSJ para que obre como apoderado sustituto de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59646d96e052a5c143e44a9fc86d2bc3e9ead364f994f5d86931400f032a081**

Documento generado en 17/03/2023 06:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 66253 del 23 de marzo de 2023 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc3 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. DORIS CECILIA MANZANO LÓPEZ vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00490-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 915

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación BVRC 66253 del 23 de marzo de 2023 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

"...Teniendo en cuenta que el presente comunicado nos reiteran la medida de embargo nos permitimos informarle que en cumplimiento con lo establecido en el inc. 3 Del Art. 594 101: del CGP, se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma."

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica el Banco de Occidente de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de**

Pensiones Colpensiones en esa entidad financiera por valor de **\$5.646.918.00.**
So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE a través del señor JHONATAN ANDRES MORENO VARGAS, Coordinador de Inspectoría, de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$5.646.918.00. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ea1b39d024928b9dfca87195b856ee4620450fb04bce2027b0de920213ba4f**

Documento generado en 27/03/2023 03:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante la cual se le corrió traslado sin que dentro del término se pronunciara la parte ejecutada. Sírvese proveer Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. TERESA MURILLO MEJIA y SANTIAGO HURTADO RODRIGUEZ vs COLPENSIONES. Rad. 2022-00520.

INTERLOCUTORIO No. 903

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la entidad demandada **COLPENSIONES**, y teniendo en cuenta que revisada la misma, concluye el despacho que se ajusta a derecho.

De otro lado consultado el portal web del banco Agrario se evidencia la existencia de título judicial **No. 469030002884800 de fecha 07/02/2023 por la suma de \$2.250.000.00** y título judicial **No. 469030002884801 de fecha 07/02/2023 por la suma de \$2.250.000.00**, consignados por la demandada correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega a la parte demandante.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.-Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora en la suma de **\$19.261.846.00**, a cargo de **COLPENSIONES**, por encontrarse ajustada a derecho.

2.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ identificada con C.C. 1.144.033.612 y T.P. No. 265.589 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002884800 de fecha 07/02/2023 por la suma de \$2.250.000.00** y título judicial **No. 469030002884801 de fecha 07/02/2023 por la suma de \$2.250.000.00**, consignados por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 365 del C.G.P. se fijan como agencias en derecho a incluir dentro de la liquidación de costas, la suma de **\$963.092.00.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f05f9a3a20bcc185af1b5395f182acd5d2c4817593b199f8afd27d7f87f238c**

Documento generado en 27/03/2023 03:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante la cual se le corrió traslado sin que dentro del término se pronunciara la parte ejecutada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. CÉSAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA vs COLPENSIONES. Rad. 2022-00521

AUTO INTERLOCUTORIO N° 906

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, la profesional del derecho que representa a la parte ejecutante allega liquidación del crédito la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada, quien dentro del término del mismo no se pronunció. En igual sentido, aporta acto administrativo a través del cual **COLPENSIONES** realizó el pago de la sentencia base de recaudo, manifestando además que el mismo se hizo de manera parcial.

Por lo anterior el despacho procede a revisar la Res. Sub 315522 del 17 de 11 de 2022 encontrando que la entidad ejecutada da cumplimiento al fallo judicial y reconoce un retroactivo pensional por las diferencias de mesadas ordinarias y adicionales liquidadas desde el **01/11/2013** al 31/08/2014 por la suma de **\$95.591.014.00**, intereses moratorios causados a partir del **26/02/2014** al **30/11/2022** por valor de **\$317.604.934.00**, menos los descuentos en salud y fondo de solidaridad por \$10.443.200.00 y **956.300.00**, respectivamente, valores ingresados en la nómina del periodo del mes de diciembre de 2022.

Es de anotar, que para el cálculo de los intereses moratorios esta instancia judicial aplicará la tasa de intereses moratorios del mes de noviembre de 2022 (**25.78%**), a la que se le aplica el cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1+\text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12)-1$.

Al practicar la liquidación del crédito arrojó los siguientes resultados:

LIQUIDACION DE RETROACTIVIDAD DE MESADAS PENSIONALES CON INTERESES DE MORA						
IPC base 2018		Afiliado(a):	-			
EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.						
CALCULADA						
AÑO	Increment. %	Incre. Fijo	MESADA			
2.013	0,0194	-	8.569.189,00			
2.014	0,0366	-	8.735.431,27			

DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO							
Deben mesadas desde:		1/11/2013					
Deben mesadas hasta:		31/08/2014					
Intereses de mora desde:		26/02/2014					
Intereses de mora hasta:		30/11/2022					
No. Mesadas al año:		13					
INTERES MORATORIOS A APLICAR							
Periodo:		Noviembre de 2022					
Interés Corriente anual:		25,78000%					
Interés de mora anual:		38,67000%					
Interés de mora mensual:		2,76184%					
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.							
MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO							
PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda mesadas	Días mora	Deuda Ints. mora
Inicio	Final						
1/11/2013	30/11/2013	8.569.189,00	30	2,00	17.138.378,00	3.199	50.473.262,88
1/12/2013	31/12/2013	8.569.189,00	31	1,00	8.569.189,00	3.199	25.236.631,44
1/01/2014	31/01/2014	8.735.431,27	31	1,00	8.735.431,27	3.199	25.726.222,09
1/02/2014	28/02/2014	8.735.431,27	28	1,00	8.735.431,27	3.197	25.710.138,18
1/03/2014	31/03/2014	8.735.431,27	31	1,00	8.735.431,27	3.166	25.460.837,49
1/04/2014	30/04/2014	8.735.431,27	30	1,00	8.735.431,27	3.136	25.219.578,77
1/05/2014	31/05/2014	8.735.431,27	31	1,00	8.735.431,27	3.105	24.970.278,08
1/06/2014	30/06/2014	8.735.431,27	30	1,00	8.735.431,27	3.075	24.729.019,36
1/07/2014	31/07/2014	8.735.431,27	31	1,00	8.735.431,27	3.044	24.479.718,68
1/08/2014	31/08/2014	8.735.431,27	31	1,00	8.735.431,27	3.013	24.230.417,99
Totales					95.591.017,13		276.236.104,96
							317.604.934,00
Valor total de las mesadas con intereses moratorios al				30/11/2022	371.827.122,09		
LIQUIDACION DEL CRÉDITO							
Deuda por mesadas retroactivas liquidadas desde el 01/11/2013 al 31/08/2014					95.591.017,13		
Deuda por intereses moratorios liquidados desde el 26/02/2014 al 30/11/2022					276.236.104,96		
SUBTOTAL 1					371.827.122,09		
PAGO COLPENSIONES CON RES. 315522 DEL 17/11/2022							
Mesadas retroactivas liquidadas desde el 01/11/2013 al 31/08/2014					(95.591.014,00)		
Intereses moratorios liquidados desde el 26/02/2014 al 30/11/2022					(317.604.934,00)		
SUBTOTAL 2					(413.195.948,00)		
TOTAL (A FAVOR DE COLPENSIONES)					- 41.368.825,91		

En consecuencia, existe una diferencia a favor de **COLPENSIONES** por la suma de **\$41.368.825,91**, valor que debe ser cobrado por la ejecutada a la parte actora mediante el trámite interno que haya establecido respecto del recaudo de sumas de dinero que resultan a su favor, toda vez los procesos ejecutivos que se adelantan para ejecutar un fallo judicial, el despacho no tiene injerencia en este tipo de situaciones.

De otro lado consultado el portal web del banco Agrario se encontró la existencia del título judicial **No. 469030002889719 de fecha 21/02/2023 por valor de \$7.000.000.00**, consignados por la ejecutada, correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega a la apoderada de la parte actora por tener la facultad para recibir.

Encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En el caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá terminación y el consecuente archivo del proceso, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron, ni condena en costas toda vez no se causaron, teniendo en cuenta que cuando la parte demandada expidió el acto administrativo a través del cual dio cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución esta instancia judicial no había librado mandamiento de pago, resolución que solo fue puesta a disposición del despacho por la parte actora al momento de allegar la liquidación del crédito.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ identificada con C.C. 1.144.033.612 y T.P. No. 265.589 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título **No. 469030002889719 de fecha 21/02/2023 por valor de \$7.000.000.00**, por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.
2. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **CÉSAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA** contra **COLPENSIONES**, por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.
3. **SIN COSTAS**, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575d5a4e5b2dd53cfbaa10f454f0d378e339cea37d6db1fce3773704a7b5a696**

Documento generado en 27/03/2023 03:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante la cual se le corrió traslado sin que dentro del término se pronunciara la parte ejecutada. Sírvase proveer Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. EDILMA INES GOMEZ GIRALDO vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00522.

INTERLOCUTORIO No. 903

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la entidad demandada **COLPENSIONES**, y teniendo en cuenta que revisada la misma, concluye el despacho que se ajusta a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.-Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora en la suma de **\$1.000.000.00**, a cargo de **COLPENSIONES**, por encontrarse ajustada a derecho.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 365 del C.G.P. se fijan como agencias en derecho a incluir dentro de la liquidación de costas, la suma de **\$50.000.00**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b254f12fb45af2e4f773291c670252d30d0821c24227012802c91e72551b2c**

Documento generado en 27/03/2023 03:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante la cual se le corrió traslado sin que dentro del término se pronunciara la parte ejecutada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. GLORIA STELLA CALLE RESTREPO vs COLPENSIONES. Rad. 2022- 00535

AUTO INTERLOCUTORIO N° 912

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, la profesional del derecho que representa a la parte ejecutante allega liquidación del crédito la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada, quien dentro del término del mismo no se pronunció.

De otro lado obra en la foliatura Resolución Sub 13210 del 18 de enero de 2023 donde **COLPENSIONES** da cumplimiento al fallo judicial y ordena pagar a la parte actora las diferencias por reliquidación desde el 17 de febrero de 2009 hasta el 31 de enero de 2023 la suma de **\$75.357.350.00**, más la indexación por valor de **\$28.907.935.00**, menos los descuentos por salud **\$7.752.900.00**, valores ingresados en la nómina del mes de febrero de 2023.

Al practicar la liquidación de crédito la cual arrojó los siguientes resultados:

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO						
Deben diferencias de mesadas desde:	17/02/2009					
Deben diferencias de mesadas hasta:	31/01/2023					
Fecha a la que se indexará:	31/01/2023					
No. Mesadas al año:	14					

DIFERENCIAS DE MESADAS ADEUDADAS								
PERIODO		Diferencia adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda total diferencias	IPC Inicial	IPC final	Deuda Indexada
Inicio	Final							
17/02/2009	28/02/2009	306.459,14	12	0,40	122.583,66	70,8000	128,2700	222.087,65
1/03/2009	31/03/2009	306.459,14	31	1,00	306.459,14	71,1500	128,2700	552.487,90
1/04/2009	30/04/2009	306.459,14	30	1,00	306.459,14	71,3800	128,2700	550.707,68
1/05/2009	31/05/2009	306.459,14	31	1,00	306.459,14	71,3900	128,2700	550.630,53
1/06/2009	30/06/2009	306.459,14	30	2,00	612.918,28	71,3500	128,2700	1.101.878,46
1/07/2009	31/07/2009	306.459,14	31	1,00	306.459,14	71,3200	128,2700	551.170,97
1/08/2009	31/08/2009	306.459,14	31	1,00	306.459,14	71,3500	128,2700	550.939,23
1/09/2009	30/09/2009	306.459,14	30	1,00	306.459,14	71,2800	128,2700	551.480,27
1/10/2009	31/10/2009	306.459,14	31	1,00	306.459,14	71,1900	128,2700	552.177,47
1/11/2009	30/11/2009	306.459,14	30	2,00	612.918,28	71,1400	128,2700	1.105.131,12
1/12/2009	31/12/2009	306.459,14	31	1,00	306.459,14	71,2000	128,2700	552.099,91
1/01/2010	31/01/2010	312.588,32	31	1,00	312.588,32	71,6900	128,2700	559.292,85
1/02/2010	28/02/2010	312.588,32	28	1,00	312.588,32	72,2800	128,2700	554.727,51
1/03/2010	31/03/2010	312.588,32	31	1,00	312.588,32	72,4600	128,2700	553.349,49
1/04/2010	30/04/2010	312.588,32	30	1,00	312.588,32	72,7900	128,2700	550.840,83
1/05/2010	31/05/2010	312.588,32	31	1,00	312.588,32	72,8700	128,2700	550.236,09
1/06/2010	30/06/2010	312.588,32	30	2,00	625.176,65	72,9500	128,2700	1.099.265,36
1/07/2010	31/07/2010	312.588,32	31	1,00	312.588,32	72,9200	128,2700	549.858,81
1/08/2010	31/08/2010	312.588,32	31	1,00	312.588,32	73,0000	128,2700	549.256,22
1/09/2010	30/09/2010	312.588,32	30	1,00	312.588,32	72,9000	128,2700	550.009,66
1/10/2010	31/10/2010	312.588,32	31	1,00	312.588,32	72,8400	128,2700	550.462,72
1/11/2010	30/11/2010	312.588,32	30	2,00	625.176,65	72,9800	128,2700	1.098.813,49
1/12/2010	31/12/2010	312.588,32	31	1,00	312.588,32	73,4500	128,2700	545.891,14
1/01/2011	31/01/2011	322.497,37	31	1,00	322.497,37	74,1200	128,2700	558.104,94
1/02/2011	28/02/2011	322.497,37	28	1,00	322.497,37	74,5700	128,2700	554.737,00
1/03/2011	31/03/2011	322.497,37	31	1,00	322.497,37	74,7700	128,2700	553.253,15
1/04/2011	30/04/2011	322.497,37	30	1,00	322.497,37	74,8600	128,2700	552.588,00
1/05/2011	31/05/2011	322.497,37	31	1,00	322.497,37	75,0700	128,2700	551.042,20
1/06/2011	30/06/2011	322.497,37	30	2,00	644.994,75	75,3100	128,2700	1.098.572,25
1/07/2011	31/07/2011	322.497,37	31	1,00	322.497,37	75,4200	128,2700	548.484,99
1/08/2011	31/08/2011	322.497,37	31	1,00	322.497,37	75,3900	128,2700	548.703,25
1/09/2011	30/09/2011	322.497,37	30	1,00	322.497,37	75,6200	128,2700	547.034,36
1/10/2011	31/10/2011	322.497,37	31	1,00	322.497,37	75,7700	128,2700	545.951,41
1/11/2011	30/11/2011	322.497,37	30	2,00	644.994,75	75,8700	128,2700	1.090.463,63
1/12/2011	31/12/2011	322.497,37	31	1,00	322.497,37	76,1900	128,2700	542.941,83
1/01/2012	31/01/2012	334.526,52	31	1,00	334.526,52	76,7500	128,2700	559.084,26
1/02/2012	29/02/2012	334.526,52	29	1,00	334.526,52	77,2200	128,2700	555.681,39
1/03/2012	31/03/2012	334.526,52	31	1,00	334.526,52	77,3100	128,2700	555.034,50
1/04/2012	30/04/2012	334.526,52	30	1,00	334.526,52	77,4200	128,2700	554.245,90
1/05/2012	31/05/2012	334.526,52	31	1,00	334.526,52	77,6600	128,2700	552.533,06
1/06/2012	30/06/2012	334.526,52	30	2,00	669.053,05	77,7200	128,2700	1.104.213,00
1/07/2012	31/07/2012	334.526,52	31	1,00	334.526,52	77,7000	128,2700	552.248,61
1/08/2012	31/08/2012	334.526,52	31	1,00	334.526,52	77,7300	128,2700	552.035,47
1/09/2012	30/09/2012	334.526,52	30	1,00	334.526,52	77,9600	128,2700	550.406,84
1/10/2012	31/10/2012	334.526,52	31	1,00	334.526,52	78,0800	128,2700	549.560,93
1/11/2012	30/11/2012	334.526,52	30	2,00	669.053,05	77,9800	128,2700	1.100.531,35
1/12/2012	31/12/2012	334.526,52	31	1,00	334.526,52	78,0500	128,2700	549.772,16
1/01/2013	31/01/2013	342.688,97	31	1,00	342.688,97	78,2800	128,2700	561.531,87
1/02/2013	28/02/2013	342.688,97	28	1,00	342.688,97	78,6300	128,2700	559.032,36
1/03/2013	31/03/2013	342.688,97	31	1,00	342.688,97	78,7900	128,2700	557.897,12
1/04/2013	30/04/2013	342.688,97	30	1,00	342.688,97	78,9900	128,2700	556.484,55
1/05/2013	31/05/2013	342.688,97	31	1,00	342.688,97	79,2100	128,2700	554.938,95
1/06/2013	30/06/2013	342.688,97	30	2,00	685.377,94	79,3900	128,2700	1.107.361,49
1/07/2013	31/07/2013	342.688,97	31	1,00	342.688,97	79,4300	128,2700	553.401,92
1/08/2013	31/08/2013	342.688,97	31	1,00	342.688,97	79,5000	128,2700	552.914,65
1/09/2013	30/09/2013	342.688,97	30	1,00	342.688,97	79,7300	128,2700	551.319,63
1/10/2013	31/10/2013	342.688,97	31	1,00	342.688,97	79,5200	128,2700	552.775,58
1/11/2013	30/11/2013	342.688,97	30	2,00	685.377,94	79,3500	128,2700	1.107.919,71
1/12/2013	31/12/2013	342.688,97	31	1,00	342.688,97	79,5600	128,2700	552.497,67
1/01/2014	31/01/2014	349.337,14	31	1,00	349.337,14	79,9500	128,2700	560.468,73
1/02/2014	28/02/2014	349.337,14	28	1,00	349.337,14	80,4500	128,2700	556.985,39
1/03/2014	31/03/2014	349.337,14	31	1,00	349.337,14	80,7700	128,2700	554.778,69
1/04/2014	30/04/2014	349.337,14	30	1,00	349.337,14	81,1400	128,2700	552.248,89
1/05/2014	31/05/2014	349.337,14	31	1,00	349.337,14	81,5300	128,2700	549.607,20
1/06/2014	30/06/2014	349.337,14	30	2,00	698.674,28	81,6100	128,2700	1.098.136,86
1/07/2014	31/07/2014	349.337,14	31	1,00	349.337,14	81,7300	128,2700	548.262,26
1/08/2014	31/08/2014	349.337,14	31	1,00	349.337,14	81,9000	128,2700	547.124,23
1/09/2014	30/09/2014	349.337,14	30	1,00	349.337,14	82,0100	128,2700	546.390,38
1/10/2014	31/10/2014	349.337,14	31	1,00	349.337,14	82,1400	128,2700	545.525,62
1/11/2014	30/11/2014	349.337,14	30	2,00	698.674,28	82,2500	128,2700	1.089.592,09
1/12/2014	31/12/2014	349.337,14	31	1,00	349.337,14	82,4700	128,2700	543.342,73

1/01/2015	31/01/2015	362.122,88	31	1,00	362.122,88	83,0000	128,2700	559.632,55
1/02/2015	28/02/2015	362.122,88	28	1,00	362.122,88	83,9600	128,2700	553.233,70
1/03/2015	31/03/2015	362.122,88	31	1,00	362.122,88	84,4500	128,2700	550.023,70
1/04/2015	30/04/2015	362.122,88	30	1,00	362.122,88	84,9000	128,2700	547.108,38
1/05/2015	31/05/2015	362.122,88	31	1,00	362.122,88	85,1200	128,2700	545.694,33
1/06/2015	30/06/2015	362.122,88	30	2,00	724.245,75	85,2100	128,2700	1.090.235,92
1/07/2015	31/07/2015	362.122,88	31	1,00	362.122,88	85,3700	128,2700	544.096,30
1/08/2015	31/08/2015	362.122,88	31	1,00	362.122,88	85,7800	128,2700	541.495,70
1/09/2015	30/09/2015	362.122,88	30	1,00	362.122,88	86,3900	128,2700	537.672,20
1/10/2015	31/10/2015	362.122,88	31	1,00	362.122,88	86,9800	128,2700	534.025,08
1/11/2015	30/11/2015	362.122,88	30	2,00	724.245,75	87,5100	128,2700	1.061.581,57
1/12/2015	31/12/2015	362.122,88	31	1,00	362.122,88	88,0500	128,2700	527.535,51
1/01/2016	31/01/2016	386.638,60	31	1,00	386.638,60	89,1900	128,2700	556.050,37
1/02/2016	29/02/2016	386.638,60	29	1,00	386.638,60	90,3300	128,2700	549.032,80
1/03/2016	31/03/2016	386.638,60	31	1,00	386.638,60	91,1800	128,2700	543.914,59
1/04/2016	30/04/2016	386.638,60	30	1,00	386.638,60	91,6300	128,2700	541.243,40
1/05/2016	31/05/2016	386.638,60	31	1,00	386.638,60	92,1000	128,2700	538.481,35
1/06/2016	30/06/2016	386.638,60	30	2,00	773.277,19	92,5400	128,2700	1.071.842,07
1/07/2016	31/07/2016	386.638,60	31	1,00	386.638,60	93,0200	128,2700	533.155,59
1/08/2016	31/08/2016	386.638,60	31	1,00	386.638,60	92,7300	128,2700	534.822,96
1/09/2016	30/09/2016	386.638,60	30	1,00	386.638,60	92,6800	128,2700	535.111,49
1/10/2016	31/10/2016	386.638,60	31	1,00	386.638,60	92,6200	128,2700	535.458,14
1/11/2016	30/11/2016	386.638,60	30	2,00	773.277,19	92,7300	128,2700	1.069.645,91
1/12/2016	31/12/2016	386.638,60	31	1,00	386.638,60	93,1100	128,2700	532.640,24
1/01/2017	31/01/2017	408.870,32	31	1,00	408.870,32	94,0700	128,2700	557.518,82
1/02/2017	28/02/2017	408.870,32	28	1,00	408.870,32	95,0100	128,2700	552.002,90
1/03/2017	31/03/2017	408.870,32	31	1,00	408.870,32	95,4600	128,2700	549.400,75
1/04/2017	30/04/2017	408.870,32	30	1,00	408.870,32	95,9100	128,2700	546.823,01
1/05/2017	31/05/2017	408.870,32	31	1,00	408.870,32	96,1200	128,2700	545.628,33
1/06/2017	30/06/2017	408.870,32	30	2,00	817.740,63	96,2300	128,2700	1.090.009,26
1/07/2017	31/07/2017	408.870,32	31	1,00	408.870,32	96,1800	128,2700	545.287,95
1/08/2017	31/08/2017	408.870,32	31	1,00	408.870,32	96,3200	128,2700	544.495,38
1/09/2017	30/09/2017	408.870,32	30	1,00	408.870,32	96,3600	128,2700	544.269,36
1/10/2017	31/10/2017	408.870,32	31	1,00	408.870,32	96,3700	128,2700	544.212,88
1/11/2017	30/11/2017	408.870,32	30	2,00	817.740,63	96,5500	128,2700	1.086.396,59
1/12/2017	31/12/2017	408.870,32	31	1,00	408.870,32	96,9200	128,2700	541.124,59
1/01/2018	31/01/2018	425.593,11	31	1,00	425.593,11	97,5300	128,2700	559.733,71
1/02/2018	28/02/2018	425.593,11	28	1,00	425.593,11	98,2200	128,2700	555.801,55
1/03/2018	31/03/2018	425.593,11	31	1,00	425.593,11	98,4500	128,2700	554.503,08
1/04/2018	30/04/2018	425.593,11	30	1,00	425.593,11	98,9100	128,2700	551.924,26
1/05/2018	31/05/2018	425.593,11	31	1,00	425.593,11	99,1600	128,2700	550.532,76
1/06/2018	30/06/2018	425.593,11	30	2,00	851.186,22	99,3100	128,2700	1.099.402,44
1/07/2018	31/07/2018	425.593,11	31	1,00	425.593,11	99,1800	128,2700	550.421,74
1/08/2018	31/08/2018	425.593,11	31	1,00	425.593,11	99,3000	128,2700	549.756,58
1/09/2018	30/09/2018	425.593,11	30	1,00	425.593,11	99,4700	128,2700	548.817,01
1/10/2018	31/10/2018	425.593,11	31	1,00	425.593,11	99,5900	128,2700	548.155,72
1/11/2018	30/11/2018	425.593,11	30	2,00	851.186,22	99,7000	128,2700	1.095.101,87
1/12/2018	31/12/2018	425.593,11	31	1,00	425.593,11	100,0000	128,2700	545.908,28
1/01/2019	31/01/2019	439.126,97	31	1,00	439.126,97	100,6000	128,2700	559.908,71
1/02/2019	28/02/2019	439.126,97	28	1,00	439.126,97	101,1800	128,2700	556.699,12
1/03/2019	31/03/2019	439.126,97	31	1,00	439.126,97	101,6200	128,2700	554.288,69
1/04/2019	30/04/2019	439.126,97	30	1,00	439.126,97	102,1200	128,2700	551.574,78
1/05/2019	31/05/2019	439.126,97	31	1,00	439.126,97	102,4400	128,2700	549.851,78
1/06/2019	30/06/2019	439.126,97	30	2,00	878.253,94	102,7100	128,2700	1.096.812,71
1/07/2019	31/07/2019	439.126,97	31	1,00	439.126,97	102,9400	128,2700	547.181,04
1/08/2019	31/08/2019	439.126,97	31	1,00	439.126,97	103,0300	128,2700	546.703,06
1/09/2019	30/09/2019	439.126,97	30	1,00	439.126,97	103,2600	128,2700	545.485,34
1/10/2019	31/10/2019	439.126,97	31	1,00	439.126,97	103,4300	128,2700	544.588,77
1/11/2019	30/11/2019	439.126,97	30	2,00	878.253,94	103,5400	128,2700	1.088.020,41
1/12/2019	31/12/2019	439.126,97	31	1,00	439.126,97	103,8000	128,2700	542.647,56
1/01/2020	31/01/2020	455.813,80	31	1,00	455.813,80	104,2400	128,2700	560.890,60
1/02/2020	29/02/2020	455.813,80	29	1,00	455.813,80	104,9400	128,2700	557.149,19
1/03/2020	31/03/2020	455.813,80	31	1,00	455.813,80	105,5300	128,2700	554.034,26
1/04/2020	30/04/2020	455.813,80	30	1,00	455.813,80	105,7000	128,2700	553.143,20
1/05/2020	31/05/2020	455.813,80	31	1,00	455.813,80	105,3600	128,2700	554.928,21
1/06/2020	30/06/2020	455.813,80	30	2,00	911.627,59	104,9700	128,2700	1.113.979,91
1/07/2020	31/07/2020	455.813,80	31	1,00	455.813,80	104,9700	128,2700	556.989,96
1/08/2020	31/08/2020	455.813,80	31	1,00	455.813,80	104,9600	128,2700	557.043,02
1/09/2020	30/09/2020	455.813,80	30	1,00	455.813,80	105,2900	128,2700	555.297,14
1/10/2020	31/10/2020	455.813,80	31	1,00	455.813,80	105,2300	128,2700	555.613,76
1/11/2020	30/11/2020	455.813,80	30	2,00	911.627,59	105,0800	128,2700	1.112.813,77
1/12/2020	31/12/2020	455.813,80	31	1,00	455.813,80	105,4800	128,2700	554.296,89

2. **MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** en la suma de **(\$2.641.797.00)**.
3. **SE FIJAN COSTAS** dentro del proceso ejecutivo por valor de **\$132.089.00**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813826b5dbef0aa2b7c735583950c14cda3a816ed23bddb89a964f8cd782f53e**

Documento generado en 27/03/2023 03:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante la cual se le corrió traslado sin que dentro del término se pronunciara la parte ejecutada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. HENRY PAZ GALLEGO vs COLPENSIONES. Rad. 2022- 00536

AUTO INTERLOCUTORIO N° 913

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante allega liquidación del crédito la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada, quien dentro del término del mismo no se pronunció.

Así las cosas, el despacho procede a practicar la liquidación de crédito la cual arrojó los siguientes resultados:

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO										
Deben diferencias de mesadas desde:		1/12/2014								
Deben diferencias de mesadas hasta:		28/02/2023								
Fecha a la que se indexará:		28/02/2023								
No. Mesadas al año:		14								
DIFERENCIAS DE MESADAS ADEUDADAS										
PERIODO		Diferencia	Días	Número de	Deuda total	IPC	IPC	Deuda	%	Dcto.
Inicio	Final	adeudada	Periodo	mesadas	diferencias	Inicial	final	Indexada	Salud	Salud
1/12/2014	31/12/2014	146.587,00	31	1,00	146.587,00	82,4700	130,4000	231.780,58	12%	17.590,44
1/01/2015	31/01/2015	151.952,08	31	1,00	151.952,08	83,0000	130,4000	238.729,54	12%	18.234,25
1/02/2015	28/02/2015	151.952,08	28	1,00	151.952,08	83,9600	130,4000	235.999,90	12%	18.234,25
1/03/2015	31/03/2015	151.952,08	31	1,00	151.952,08	84,4500	130,4000	234.630,57	12%	18.234,25
1/04/2015	30/04/2015	151.952,08	30	1,00	151.952,08	84,9000	130,4000	233.386,95	12%	18.234,25
1/05/2015	31/05/2015	151.952,08	31	1,00	151.952,08	85,1200	130,4000	232.783,74	12%	18.234,25
1/06/2015	30/06/2015	151.952,08	30	2,00	303.904,17	85,2100	130,4000	465.075,74	12%	18.234,25
1/07/2015	31/07/2015	151.952,08	31	1,00	151.952,08	85,3700	130,4000	232.102,05	12%	18.234,25
1/08/2015	31/08/2015	151.952,08	31	1,00	151.952,08	85,7800	130,4000	230.992,68	12%	18.234,25
1/09/2015	30/09/2015	151.952,08	30	1,00	151.952,08	86,3900	130,4000	229.361,64	12%	18.234,25
1/10/2015	31/10/2015	151.952,08	31	1,00	151.952,08	86,9800	130,4000	227.805,84	12%	18.234,25
1/11/2015	30/11/2015	151.952,08	30	2,00	303.904,17	87,5100	130,4000	452.852,29	12%	18.234,25
1/12/2015	31/12/2015	151.952,08	31	1,00	151.952,08	88,0500	130,4000	225.037,50	12%	18.234,25
1/01/2016	31/01/2016	162.240,13	31	1,00	162.240,13	89,1900	130,4000	237.202,74	12%	19.468,82
1/02/2016	29/02/2016	162.240,13	29	1,00	162.240,13	90,3300	130,4000	234.209,15	12%	19.468,82
1/03/2016	31/03/2016	162.240,13	31	1,00	162.240,13	91,1800	130,4000	232.025,80	12%	19.468,82
1/04/2016	30/04/2016	162.240,13	30	1,00	162.240,13	91,6300	130,4000	230.886,31	12%	19.468,82
1/05/2016	31/05/2016	162.240,13	31	1,00	162.240,13	92,1000	130,4000	229.708,06	12%	19.468,82
1/06/2016	30/06/2016	162.240,13	30	2,00	324.480,25	92,5400	130,4000	457.231,74	12%	19.468,82
1/07/2016	31/07/2016	162.240,13	31	1,00	162.240,13	93,0200	130,4000	227.436,17	12%	19.468,82
1/08/2016	31/08/2016	162.240,13	31	1,00	162.240,13	92,7300	130,4000	228.147,44	12%	19.468,82
1/09/2016	30/09/2016	162.240,13	30	1,00	162.240,13	92,6800	130,4000	228.270,53	12%	19.468,82
1/10/2016	31/10/2016	162.240,13	31	1,00	162.240,13	92,6200	130,4000	228.418,40	12%	19.468,82
1/11/2016	30/11/2016	162.240,13	30	2,00	324.480,25	92,7300	130,4000	456.294,89	12%	19.468,82
1/12/2016	31/12/2016	162.240,13	31	1,00	162.240,13	93,1100	130,4000	227.216,33	12%	19.468,82

1/01/2017	31/01/2017	171.568,10	31	1,00	171.568,10	94,0700	130,4000	237.828,00	12%	20.588,17
1/02/2017	28/02/2017	171.568,10	28	1,00	171.568,10	95,0100	130,4000	235.475,00	12%	20.588,17
1/03/2017	31/03/2017	171.568,10	31	1,00	171.568,10	95,4600	130,4000	234.364,97	12%	20.588,17
1/04/2017	30/04/2017	171.568,10	30	1,00	171.568,10	95,9100	130,4000	233.265,35	12%	20.588,17
1/05/2017	31/05/2017	171.568,10	31	1,00	171.568,10	96,1200	130,4000	232.755,72	12%	20.588,17
1/06/2017	30/06/2017	171.568,10	30	2,00	343.136,19	96,2300	130,4000	464.979,31	12%	20.588,17
1/07/2017	31/07/2017	171.568,10	31	1,00	171.568,10	96,1800	130,4000	232.610,52	12%	20.588,17
1/08/2017	31/08/2017	171.568,10	31	1,00	171.568,10	96,3200	130,4000	232.272,42	12%	20.588,17
1/09/2017	30/09/2017	171.568,10	30	1,00	171.568,10	96,3600	130,4000	232.176,00	12%	20.588,17
1/10/2017	31/10/2017	171.568,10	31	1,00	171.568,10	96,3700	130,4000	232.151,91	12%	20.588,17
1/11/2017	30/11/2017	171.568,10	30	2,00	343.136,19	96,5500	130,4000	463.438,21	12%	20.588,17
1/12/2017	31/12/2017	171.568,10	31	1,00	171.568,10	96,9200	130,4000	230.834,50	12%	20.588,17
1/01/2018	31/01/2018	178.585,23	31	1,00	178.585,23	97,5300	130,4000	238.772,83	12%	21.430,23
1/02/2018	28/02/2018	178.585,23	28	1,00	178.585,23	98,2200	130,4000	237.095,44	12%	21.430,23
1/03/2018	31/03/2018	178.585,23	31	1,00	178.585,23	98,4500	130,4000	236.541,53	12%	21.430,23
1/04/2018	30/04/2018	178.585,23	30	1,00	178.585,23	98,9100	130,4000	235.441,45	12%	21.430,23
1/05/2018	31/05/2018	178.585,23	31	1,00	178.585,23	99,1600	130,4000	234.847,86	12%	21.430,23
1/06/2018	30/06/2018	178.585,23	30	2,00	357.170,46	99,3100	130,4000	468.986,29	12%	21.430,23
1/07/2018	31/07/2018	178.585,23	31	1,00	178.585,23	99,1800	130,4000	234.800,50	12%	21.430,23
1/08/2018	31/08/2018	178.585,23	31	1,00	178.585,23	99,3000	130,4000	234.516,76	12%	21.430,23
1/09/2018	30/09/2018	178.585,23	30	1,00	178.585,23	99,4700	130,4000	234.115,96	12%	21.430,23
1/10/2018	31/10/2018	178.585,23	31	1,00	178.585,23	99,5900	130,4000	233.833,86	12%	21.430,23
1/11/2018	30/11/2018	178.585,23	30	2,00	357.170,46	99,7000	130,4000	467.151,74	12%	21.430,23
1/12/2018	31/12/2018	178.585,23	31	1,00	178.585,23	100,0000	130,4000	232.875,14	12%	21.430,23
1/01/2019	31/01/2019	184.264,24	31	1,00	184.264,24	100,6000	130,4000	238.847,49	12%	22.111,71
1/02/2019	28/02/2019	184.264,24	28	1,00	184.264,24	101,1800	130,4000	237.478,33	12%	22.111,71
1/03/2019	31/03/2019	184.264,24	31	1,00	184.264,24	101,6200	130,4000	236.450,08	12%	22.111,71
1/04/2019	30/04/2019	184.264,24	30	1,00	184.264,24	102,1200	130,4000	235.292,37	12%	22.111,71
1/05/2019	31/05/2019	184.264,24	31	1,00	184.264,24	102,4400	130,4000	234.557,37	12%	22.111,71
1/06/2019	30/06/2019	184.264,24	30	2,00	368.528,48	102,7100	130,4000	467.881,55	12%	22.111,71
1/07/2019	31/07/2019	184.264,24	31	1,00	184.264,24	102,9400	130,4000	233.418,08	12%	22.111,71
1/08/2019	31/08/2019	184.264,24	31	1,00	184.264,24	103,0300	130,4000	233.214,18	12%	22.111,71
1/09/2019	30/09/2019	184.264,24	30	1,00	184.264,24	103,2600	130,4000	232.694,72	12%	22.111,71
1/10/2019	31/10/2019	184.264,24	31	1,00	184.264,24	103,4300	130,4000	232.312,26	12%	22.111,71
1/11/2019	30/11/2019	184.264,24	30	2,00	368.528,48	103,5400	130,4000	464.130,91	12%	22.111,71
1/12/2019	31/12/2019	184.264,24	31	1,00	184.264,24	103,8000	130,4000	231.484,17	12%	22.111,71
1/01/2020	31/01/2020	191.266,28	31	1,00	191.266,28	104,2400	130,4000	239.266,34	12%	22.951,95
1/02/2020	29/02/2020	191.266,28	29	1,00	191.266,28	104,9400	130,4000	237.670,32	12%	22.951,95
1/03/2020	31/03/2020	191.266,28	31	1,00	191.266,28	105,5300	130,4000	236.341,54	12%	22.951,95
1/04/2020	30/04/2020	191.266,28	30	1,00	191.266,28	105,7000	130,4000	235.961,43	12%	22.951,95
1/05/2020	31/05/2020	191.266,28	31	1,00	191.266,28	105,3600	130,4000	236.722,89	12%	22.951,95
1/06/2020	30/06/2020	191.266,28	30	2,00	382.532,56	104,9700	130,4000	475.204,79	12%	22.951,95
1/07/2020	31/07/2020	191.266,28	31	1,00	191.266,28	104,9700	130,4000	237.602,39	12%	22.951,95
1/08/2020	31/08/2020	191.266,28	31	1,00	191.266,28	104,9600	130,4000	237.625,03	12%	22.951,95
1/09/2020	30/09/2020	191.266,28	30	1,00	191.266,28	105,2900	130,4000	236.880,27	12%	22.951,95
1/10/2020	31/10/2020	191.266,28	31	1,00	191.266,28	105,2300	130,4000	237.015,33	12%	22.951,95
1/11/2020	30/11/2020	191.266,28	30	2,00	382.532,56	105,0800	130,4000	474.707,33	12%	22.951,95
1/12/2020	31/12/2020	191.266,28	31	1,00	191.266,28	105,4800	130,4000	236.453,58	12%	22.951,95
1/01/2021	31/01/2021	194.345,67	31	1,00	194.345,67	105,9100	130,4000	239.285,01	12%	23.321,48
1/02/2021	28/02/2021	194.345,67	28	1,00	194.345,67	106,5800	130,4000	237.780,78	12%	23.321,48
1/03/2021	31/03/2021	194.345,67	31	1,00	194.345,67	107,1200	130,4000	236.582,11	12%	23.321,48
1/04/2021	30/04/2021	194.345,67	30	1,00	194.345,67	107,7600	130,4000	235.177,02	12%	23.321,48
1/05/2021	31/05/2021	194.345,67	31	1,00	194.345,67	108,8400	130,4000	232.843,40	12%	23.321,48
1/06/2021	30/06/2021	194.345,67	30	2,00	388.691,34	108,7800	130,4000	465.943,65	12%	23.321,48
1/07/2021	31/07/2021	194.345,67	31	1,00	194.345,67	109,1400	130,4000	232.203,37	12%	23.321,48
1/08/2021	31/08/2021	194.345,67	31	1,00	194.345,67	109,6200	130,4000	231.186,60	12%	23.321,48
1/09/2021	30/09/2021	194.345,67	30	1,00	194.345,67	110,0400	130,4000	230.304,21	12%	23.321,48
1/10/2021	31/10/2021	194.345,67	31	1,00	194.345,67	110,0600	130,4000	230.262,36	12%	23.321,48
1/11/2021	30/11/2021	194.345,67	30	2,00	388.691,34	110,6000	130,4000	458.276,23	12%	23.321,48
1/12/2021	31/12/2021	194.345,67	31	1,00	194.345,67	111,4100	130,4000	227.472,18	12%	23.321,48
1/01/2022	31/01/2022	205.267,90	31	1,00	205.267,90	113,2600	130,4000	236.331,75	12%	24.632,15
1/02/2022	28/02/2022	205.267,90	28	1,00	205.267,90	115,1100	130,4000	232.533,52	12%	24.632,15
1/03/2022	31/03/2022	205.267,90	31	1,00	205.267,90	116,2600	130,4000	230.233,39	12%	24.632,15
1/04/2022	30/04/2022	205.267,90	30	1,00	205.267,90	117,7100	130,4000	227.397,28	12%	24.632,15
1/05/2022	31/05/2022	205.267,90	31	1,00	205.267,90	118,7000	130,4000	225.500,70	12%	24.632,15
1/06/2022	30/06/2022	205.267,90	30	2,00	410.535,79	119,3100	130,4000	448.695,56	12%	24.632,15
1/07/2022	31/07/2022	205.267,90	31	1,00	205.267,90	120,2700	130,4000	222.557,03	12%	24.632,15
1/08/2022	31/08/2022	205.267,90	31	1,00	205.267,90	121,5000	130,4000	220.303,98	12%	24.632,15
1/09/2022	30/09/2022	205.267,90	30	1,00	205.267,90	122,6300	130,4000	218.273,94	12%	24.632,15
1/10/2022	31/10/2022	205.267,90	31	1,00	205.267,90	123,5100	130,4000	216.718,76	12%	24.632,15
1/11/2022	30/11/2022	205.267,90	30	2,00	410.535,79	124,4600	130,4000	430.129,10	12%	24.632,15
1/12/2022	31/12/2022	205.267,90	31	1,00	205.267,90	126,0300	130,4000	212.385,41	12%	24.632,15
1/01/2023	31/01/2023	232.199,04	31	1,00	232.199,04	128,2700	130,4000	236.054,85	12%	27.863,89
1/02/2023	28/02/2023	232.199,04	28	1,00	232.199,04	130,4000	130,4000	232.199,04	12%	27.863,89
Totales					20.763.839,82			26.684.561,75		2.146.183,27
Valor total de las mesadas indexadas al				28/02/2023				26.684.561,75		
LIQUIDACION DEL CRÉDITO										
Deuda por diferencias de mesadas liquidadas desde el 01/04/2014 al 28/02/2023					20.763.840					
Indexación liquidada desde el 01/04/2014 al 28/02/2023					5.920.722					
Descuento Salud					(2.146.183)					
Costas proceso ordinario					2.755.606					
TOTAL					27.293.985					

Por otra parte de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del CGP se fijan las costas del proceso ejecutivo, en la suma de **\$1.364.699.00.**

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. **MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** en la suma de **(\$27.293.985.00).**
2. **SE FIJAN COSTAS** dentro del proceso ejecutivo por valor de **\$1.364.699.00.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100db65d50ee0addc9c312809b3e06bce8ec65fdd164123d8ed875a6d58055f2**

Documento generado en 27/03/2023 03:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023 (jico)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Anibal Amaya León vs. Colpensiones.
Rad. 2022-00560-00.

INTERLOCUTORIO No. 844

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la entidad demandada fue notificada por secretaria y dentro del término de traslado contestó la demanda, advirtiéndose que el escrito allegado cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de la plataforma LIFESIZE.

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Téngase por contestado el libelo por la parte pasiva.

2.-Señalase el día **16 de agosto de 2023 a la 1:00 PM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del CPTSS, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.*
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.*

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconócese personería a los abogados María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la CC 1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ, para que obre como apoderada principal de Colpensiones y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y con TP 295531 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e2aae32ac140f919d017061e1d411a23799ce27353982bf10c184c5cefc531**

Documento generado en 22/03/2023 01:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

INFORME SECRETARIAL: Despacho de la señora Jueza la presente demanda, la cual fue inadmitida y la parte actora no subsano.
Santiago de Cali, marzo 27 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00103-00
DEMANDANTE	ALDEMAR ALEGRIA OVIEDO
DEMANDADO	COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 904

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió y se notificó por Estado del día 16/03/2023, vencido el término para subsanar sin que la parte actora hiciera uso de ello, se procederá a rechazarse por no haber sido subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** interpuesta por el señor **ALDEMAR ALEGRIA OVIEDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad del desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivo.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f989618ac604afb407e7b5a4c26cbf2041bb006d1260057937b8f68d47988b2f**

Documento generado en 27/03/2023 08:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

INFORME SECRETARIAL: Despacho de la señora Jueza la presente demanda, la cual fue inadmitida y la parte actora no subsano.
Santiago de Cali, marzo 27 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00113-00
DEMANDANTE	FAISURE PEREA METAUTE
DEMANDADO	ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE LA PLAZA DE MERCADO SANTA ELENA - ASOSANTAELENA-
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 905

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió y se notificó por Estado del día 16/03/2023, vencido el término para subsanar sin que la parte actora hiciera uso de ello, se procederá a rechazarse por no haber sido subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** interpuesta por la señora **FAISURE PEREA METAUTE** contra **ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE LA PLAZA DE MERCADO SANTA ELENA - ASOSANTAELENA-**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad del desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivo.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b794a9eae8c0b3cd60137e4736485908e04b6407ebdc9597b01835542e664b**

Documento generado en 27/03/2023 08:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: 05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia

Cali- Valle

OFICIO No. 173

Santiago de Cali, marzo 21 de 2023

Señores:

ASOFONDOS

notificaciones@asofondos.org.co

Calle 72 No.8-24 oficina 901

BOGOTA D.C.

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00119-00
DEMANDANTE	JECONIAS ALVAREZ MESA
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 840 de marzo 21 de 2023, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (**SIAPP**) del demandante **JECONIAS ALVAREZ MESA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.731.021.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado 05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00119-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, marzo 21 de 2023

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00119-00
DEMANDANTE	JECONIAS ALVAREZ MESA
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 840

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada, a través de apoderado judicial, por el señor **JECONIAS ALVAREZ MESA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, tal y como se ordena en los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el término de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 50279 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEXTO: REQUERIR a ASOFONDOS con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **JECONIAS ALVAREZ MESA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.731.021.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2faee4f03d3442e9e5d9184b73faea84d37b72eb33bcc09872e364d0748ddf8b**

Documento generado en 21/03/2023 12:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Palacio de Justicia

Cali- Valle

OFICIO No. 188

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023

Señores:

ASOFONDOS

notificaciones@asofondos.org.co

Calle 72 No.8-24 oficina 901

BOGOTA D.C.

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00126-00
DEMANDANTE	LUZ AMPARO FAJARDO MEDINA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 907 de la fecha, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones **(SIAFP)** de la demandante **LUZ AMPARO FAJARDO MEDINA** identificada con la C.C. No. 41.778.814

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Jef

INFORME SECRETARIAL: Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00126-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 27 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00126-00
DEMANDANTE	LUZ AMPARO FAJARDO MEDINA
DEMANDADO	COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 907

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **LUZ AMPARO FAJARDO MEDINA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN o quien haga sus veces, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por la señora MARCELA GIRALDO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, tal y como se ordena en los artículos 41 y 74 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas en la ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el término de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO:NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 149100 del C. S. de la J. y apoderado judicial sustituto doctor JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ portador de la T. P. No. 140758 del C.S. de J. En ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

SEXTO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de Pensiones (SIAPP) de la demandante **LUZ AMPARO FAJARDO MEDINA** identificada con la C.C. No. 41.778.814

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded1253941c4d296021051c2a7d2609f38e438d9437031ec7e6f4aee6e092c4f**

Documento generado en 27/03/2023 09:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlc/f

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00131-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 27 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00131-00
DEMANDANTE	ALFONSO BUSTAMANTE GRISALES
DEMANDADO	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 911

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrès (2023)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **ALFONSO BUSTAMANTE GRISALES** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, representada legalmente por el señor alcalde IVAN OSPINA o quien haga sus veces, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder el profesional del derecho para reclamar la pretensión segunda enumerada el acápite respectivo de la demanda. Por lo que se deberá aportar un nuevo poder.
2. En el poder no se indica si se esta otorgando poder para iniciar proceso ordinario laboral de primera instancia o única instancia, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
3. En el poder no se indica quien es el representante legal de la entidad demanda. de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
4. No fue aportado como pruebas las enumeradas en el acápite respectivo, tales como: 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, el mal enumerado nuevamente 23.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **ALFONSO BUSTAMANTE GRISALES** en contra del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**., por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fd5cc5572c87fe2da179e3e429c97280ea4d5e4349fa62475ad9fec57a270f**

Documento generado en 27/03/2023 04:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>